



Mocoa, Putumayo, 8 de agosto de 2022. Al señor Juez doy cuenta de la presente demanda con la que se persigue que sea declarada la simulación de un contrato de compraventa, en subsidio con la rescisión del mismo por lesión enorme. Sírvese proveer.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

**Proceso:** Verbal (Simulación)  
**Radicación:** 860013103001 **2022-00137-00**

**Demandante:** Jessica Stephania León Angulo  
**Demandados:** Janeth Vanessa Cifuentes Vargas

**Asunto:** Auto inadmisorio demanda

### **Mocoa, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Quien funge en calidad de apoderado judicial de **Jessica Stephania León Angulo**, presenta demanda en contra de **Janeth Vanessa Cifuentes Vargas**, elevando como pretensión principal la simulación del contrato de compraventa celebrado entre ésta última y **María del Carmen Angulo Zambrano**, de quien afirma que falleció y que a su vez es la progenitora de la demandante. Por su parte, como pretensión subsidiaria solicita que se declare la rescisión de dicho contrato con ocasión de la lesión enorme.

Como resultado del estudio al que fue sometido el acto introductor, se concluye que será inadmitido, con el fin de que el demandante corrija los defectos que a continuación se pasa a informar. Para ello dispondrá del término de cinco días siguientes a su notificación, en caso contrario se decidirá su rechazo.

1. En los hechos no se expresa con claridad ni determinación la calidad o parte, si compradora o vendedora, que ostentó la demandada en el contrato de compraventa cuya simulación se persigue. Al respecto, tan solo se dice que, entre **Janeth Vanessa Cifuentes Vargas** y **María del Carmen Angulo Zambrano**, celebraron el susodicho contrato. Para tal efecto deberá afirmarse dicha calidad, con el fin de que de su simple lectura logre extraerse, sin que para ello sea necesario acudir a interpretaciones o elucubraciones mentales.
2. En el acápite de las pretensiones, específicamente en las principales, tan solo se depreca lo relacionado con la declaración de la simulación y cancelación de la anotación que, corolario de la tradición, se registró ante instrumentos públicos. No obstante, es preciso que se soliciten las demás consecuencias que devendrían en caso de que se obtenga ese resultado.
3. En los hechos en que se fundamenta la pretensión de rescisión de contrato de compraventa por la lesión enorme, no se determina si la



suma de dinero que se afirma es el justo precio del inmueble, coincide con aquel vigente a la fecha de celebración del contrato o si por su parte lo es en la actualidad.

4. En las pretensiones subsidiarias, es preciso que se considere lo dispuesto en la ley sustancial en caso de que llegasen a ser acogidas, es decir la facultad del comprador contra quien se pronuncia la rescisión, para que, a su arbitrio, consienta en ella o complete el justo precio con deducción de una décima parte.
5. En el poder otorgado al abogado no se expresa la dirección de correo electrónico registrada por aquel ante el Registro Nacional de Abogados (inciso 2, artículo 5, Ley 2213 de 2022). De igual forma, deberá adecuarse el poder conforme a las observaciones realizadas frente a las pretensiones.
6. A la demanda no la acompaña el certificado que informe el avalúo catastral del inmueble materia de las pretensiones, con el fin de determinar la cuantía del asunto conforme al artículo 26-3 del CGP.
7. No se aporta un certificado de libertad y tradición actualizado, con el fin de establecer si el bien fue transferido a un tercero, quien por esa virtud deba ser vinculado al proceso.
8. La corrección de la demanda deberá presentarse unificada en un solo documento.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

**Resuelve:**

**Primero.** Inadmitir la presente demanda por los motivos expuestos anteriormente.

**Segundo.** Conceder a la parte demandante el término de cinco días para efectos de que adecúe su demanda a partir de las observaciones que le han sido realizadas.

**Tercero.** Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas, las cuales se decidirán simultáneamente con la admisión de la demanda.

**Cuarto.** Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **Gustavo Valencia Osorio**, identificado con la C. C. No. 79.955.059 y portador de la T. P. No. 130.403 del C. S. de la J.

**Notifíquese,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**  
**Vicente Javier Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479d3b3a826a03acf6e6ffc1bca88cd2c9c1c09fd77222852b04456431e1ddc3**

Documento generado en 08/08/2022 01:44:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**